

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MEMORÁNDUM Nº 0822 - 2024 - MPE-OGA/ RPCC.

DE

C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI

Director de la Oficina General de Administración

Α

C.P.C. NELSON HANCCO QUISPE Jefe de la Oficina de Abastecimientos

ASUNTO

Perdida de la buena pro.

REFERENCIA

Informe N° 2546-2024-MPE-OGA-OA/NHQ

Reg.

14655

FECHA

Espinar, 16 de setiembre del 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESP VAR
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
FECHA 17 SEP. 2024
MIDEFOLIO 821 MIREG 8542
FIRMA 8 HORA 9:47

Por intermedio de la presente, tengo a bien de dirigirme a usted con la finalidad de ponerle de conocimiento lo siguiente:

Se tiene que, mediante el documento de la referencia su despacho pone de conocimiento sobre la perdida de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MPE-C-1, para la adquisición de materiales para juntas de dilatación para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA CCOLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de Paola Filomena Butrón Quispe, por el monto de S/52,340.00 soles.

En principio debe indicarse que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 136 numeral 136.1, establece que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, y en su numeral 136.3 del citado Reglamento prevé que; En caso que los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o juridica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

De otro lado, también resulta pertinente señalar que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los plazos y el procedimiento que deben ser observados por ambas partes para suscribir el contrato, teniéndose que, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme; por su parte, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos y que, si el postor no perfecciona el contrato, éste pierde automáticamente la buena pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es. por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.

En tanto, al caso concreto, mediante el documento de la referencia se tiene que la Oficina de Abastecimientos pone de conocimiento que, en fecha 27 de agosto del 2024, se habria registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MPE-C-1, por lo que, al ser asi el contratista habria presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato en fecha 09 de setiembre del 2024, teniendo 2 días para apersonarse a la entidad para el perfeccionamiento del contrato, pero sin embargo el contratista no se ha se presentado, siendo que corresponde la entidad se declare la perdida de la buena pro, debido al no perfeccionamiento del contrato por causas atribuibles al postor ganador.

Siendo así, estando a lo expuesto y a la comunicación de la Oficina de Abastecimientos, si bien se tiene claro que el artículo 136 numeral 136.1 señala claramente que, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, es decir deben proceder con la suscripción de contrato conforme a los plazos establecidos en el artículo 141 del Reglamento; pero sin embargo del presente caso se advierte que ello no ha sucedido, dado que una de las partes, es decir el postor ganador PAOLA FILOMENA BUTRÓN QUISPE no ha cumplido en suscribir el contrato, por lo que al ser así, teniendo el incumplimiento de parte del postor ganador se entiende claramente que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente éste último conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la buena pro.

En concreto, considerando a los fundamentos expuestos en la presente corresponde que, la Oficina de Abastecimiento proceda con la declaratoria de la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MPE-C-1, para la adquisición de materiales para juntas de dilatación para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QUETARA DE LA C.C. HUISA CCOLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO", debiendo dejarse sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad con lo establecido por el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Declarado la perdida de la buena pro, corresponde <u>disponer</u> a la Cficina de Abastecimientos, proceda con las acciones legalmente establecidas para tal caso en el marco de sus competencias y responsacilidades como órgano Encargado de las Contrataciones, implemente las acciones conforme a lo establecido en el artículo 259 dei Reglamento de la Ley de Contrataciones, dado que el poster ganador del proceso de selección Adjudicación Simplificada Nº 013-2024-MPE-C-1, no ha cumplide con la suscripción del contrato dentro de los places establecidos, configurándose la misma como infracciones establecidas en la normativa de contrataciones del estado.

Sin otro en porticular, quedo de usted.

MUNICIPALIDABING MIBIAL DE ESPINAR
OUSCO PERU

LPC Richard Percy Canaza Condor
DIRECTOR DE GGA

DGA

Hecho por: RGCHA

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

RE

FECHA

HORA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

1 6 SEP. 2024

FIRMA

07



14655

INFORME N° 2546 -2024-MPE-OGA-OA/NHO

A

: C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI

Director de La Oficina General de Administración

DE

: C.P.C. NELSON HANCCO OUISPE

Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la MPE

ASUNTO

: PÉRDIDA DE LA BUENA PRO

REFERENCIA: Adjudicación Simplificada Nº 013-2024-MPE-C-1

FECHA

: Espinar, 16 de setiembre de 2024

Tengo a bien de dirigirme a Usted con relación al asunto y documento de la referencia, para remitirle el INFORME TÉCNICO LEGAL, bajo el siguiente sustento:

I.- ANTECEDENTES:

Con fecha 19 de agosto de 2024, se realizó el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MPE-C-1, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA JUNTAS DE DILATACION PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QUETARA DE LA C.C. HUISA CCOLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de PAOLA FILOMENA BUTRON QUISPE, con RUC N° 10402085008, por el monto de S/ 52,340.00 Soles.

Con fecha 27 de agosto de 2024, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MPE-C-1 a favor del adjudicado.

II.- BASE LEGAL. -

- Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato numeral 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- Con fecha 09 de setiembre del 2024 el adjudicatario presento documentos para el perfeccionamiento de contrato, por lo que el contratista tenía 02 días hábiles siguientes de presentado los documentos para la suscripción del contrato para el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MPE-C-1, fecha que recaía el día 10 de setiembre de 2024, sin embargo el adjudicatario no ha cumplido con su obligación para la suscripción y perfeccionamiento de contrato, por lo que corresponde que se declare la pérdida de la buena pro de conformidad con el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estad: Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

III.- CONCLUSIÓN. -

3.1.- El proveedor, PAOLA FILOMENA BUTRON QUISPE, en su condición de segundo lugar adjudicado, no cumplió con su obligación para la suscripción del contrato conforme a lo exigido en las bases punto 2.4. capítulo II; por lo que se entiende claramente, que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente la buena pro conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo con fecha, 12 de setiembre presenta la CARTA N°





OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE ABASTECIMIENTO



041-2024-COSAMI-PUNO/PFBQ, solicitando dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro A.S. N° 013-2024-MPE/C-1, consecuentemente, a efectos de continuar con el procedimiento de selección, corresponde declarar la perdida de la buena pro del adjudicado.

- 3.2.- Que, una vez consentido la pérdida de la buena pro, según lo previsto en el numeral 141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.
- 3.3.- Asimismo, al haber sido la causa de la perdida de la buena pro imputable al postor, corresponde que al amparo del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley.

IV.- RECOMENDACIONES

- 4.1.- Se declare la perdida de la buena pro del postor adjudicado PAOLA FILOMENA BUTRON QUISPE, y se recomienda al Comité de Selección para la evaluación de las ofertas que quedaron en Tercer y Cuarto lugar, según orden de prelación para posterior otorgar la Buena Pro y que presente sus documentos para el perfeccionamiento de contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. del RLCE.
- 4.2.- Se disponga la remisión de la presente al Tribunal de Contrataciones para fines de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el proveedor, PAOLA FILOMENA BUTRON QUISPE.

Es cuanto cumplo con informar a Usted, para su conocimiento y trámite correspondiente, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Adjunto el expediente de contratación completo y en original.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Nelson Hance Wouspe